INFORME SECRETARÍAL: A Despacho del señor Juez, el anterior informe allegada vía electrónico por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 13 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3381

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía adelantado FACTORES Y MERCADEO S.A. contra GAMAQUIN S.A.S., se allega por parta de la parte actora, la certificación de envió de la comunicación conforme al Art. 291 del C.G. del Proceso.

Se observa, la apoderad judicial demandante allegó el trámite para notificación personal conforme al Art. 291 C.G. del Proceso, remitida la comunicación a la dirección electrónica gerencia@gamaquin.com.co, no obstante, se destaca que la demandante no acreditó por cualquier medio la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos remitido al ejecutado o al menos el haber sido recibido en la bandeja de entrada del correo del pasivo, lo que se hace indispensable para determinar que efectivamente surtió efecto y salvaguardar así las garantías mínimas del derecho a la defensa y contradicción exigencias requeridas conforme lo dispone el inciso 5 del Articulo 291 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se concluye que le corresponde a la demandante acreditar no solo la remisión de la comunicación para notificación personal de que trata el Art. 291

C.G.P., sino también la confirmación del recibido del correo electrónico o mensaje de datos dirigidos al demandado o en su defecto la constancia positiva de entrega de los mensajes de datos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la confirmación del recibido del correo electrónico o mensajes de datos dirigido al demandado o en su defecto la constancia positiva de entrega de los mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

01

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546c2b6a25d308385e9373acc4cd27afa247f3fc69e2cc844c08af082ab2c906**
Documento generado en 13/10/2021 09:20:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica